

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte solicitante, envió a través de correo electrónico escrito manifestando *“me dirijo a usted con el fin de desistir de las pretensiones de la demanda que cursa en este delegatura toda vez que la parte solicitante la señora MARIA CELINA BETANCUR DE RODAS desea dar por terminado el proceso por cuestiones económicas. Por lo anterior solicito al despacho dar por terminado el proceso de la referencia y como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado expediente”* A Despacho para proveer.

DANIELA ARBELÁEZ GALLEGO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023-00052 00**

Proceso	Muerte por Desaparecimiento
Solicitante	María Celina Betancur de Rodas
Presunta desaparecida	Gloria Estela Rodas Betancur
Radicado	05001 31 10 001 2023 00052 00
Interlocutorio	Nº 575 de 2023.
Decisión	Termina por desistimiento de las pretensiones

Atendiendo al memorial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, incoado por la señora **MARIA CELINA**

BETANCUR DE RODAS en relación con la señora **GLORIA ESTELA RODAS BETANCUR**.

CONSIDERACIONES

Por auto del 20 de febrero de 2023, se admitió la demanda, posteriormente por auto del 4 de mayo del mismo año, se admitió la reforma de la demanda y se libró el edicto emplazatorio, el cual se le envió a la apoderada para su publicación, estando a la espera de que se allegara la misma.

El 30 de mayo de 2023, la apoderada a petición de la parte atora presenta escrito solicitando el desistimiento de las pretensiones, dar por terminado el proceso y el archivo del expediente

En lo referente al desistimiento el artículo 314 del C.G. del P. establece:

***“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos establecidos en la citada norma, considerando que la apoderada tiene la facultad de desistir, tal como se observa en el poder, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b9e3b685a8596acc0fdb333fe6b7315f7d3115e78adc500dc059b5fb369b8c**

Documento generado en 28/06/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>